

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0602

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, CENTRO ZONAL CHIRIGUANÁ, presentada por la entidad en citas con identificación tributaria No 899999239-2”

El Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ELIZABETH CASTELLAR AVILA identificada con CC No 49.733.951 actuando en calidad de representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cesar, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos, para el centro Zonal Chiriguaná. Mediante oficio OF-CGJ-A 130 del 20 de febrero de 2019 con reporte de entrega del 8 de marzo del año en curso, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiéndose a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el señor ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ actuando en calidad de representante legal (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con identificación tributaria No 899999239-2, solicitó a Corpocesar, aclaración en torno a lo requerido.

Que mediante oficio OF-CGJ-A 299 del 10 de abril de 2019 con reporte de entrega del 17 de abril del año en curso, se respondió al doctor ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ y se le concedió prórroga solicitada para aportar lo requerido.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

**“ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, CENTRO ZONAL CHIRIGUANÁ, presentada por la entidad en citas con identificación tributaria No 899999239-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0602** de **15 JUL 2019** CORPOCESAR-  
desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, CENTRO ZONAL CHIRIGUANÁ, presentada por la entidad en citas con identificación tributaria No 899999239-2.

2

PARAGRAFO: Informar lo siguiente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999239-2:

1. Si en la zona donde se ubica el establecimiento (centro zonal Chiriguaná), existe disponibilidad del servicio de alcantarillado público, es obligación del ICBF efectuar la clausura técnica del sistema de pozas sépticas que posee y adelantar lo pertinente ante la empresa de servicios públicos, para realizar la conexión al alcantarillado. En ese evento, para las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales No domésticas (ARnD), que se descarguen sobre el alcantarillado público, no se requiere tramitar permiso de vertimientos.
2. Aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales No domésticas (ARnD), sobre el alcantarillado público, el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Si en la zona donde se ubica el establecimiento (centro zonal Chiriguaná), NO existe disponibilidad del servicio de alcantarillado público y se generan aguas residuales domésticas (ARD), aguas residuales No domésticas (ARnD) o de ambos tipos, el ICBF debe tramitar permiso de vertimientos sobre el suelo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 239-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cesar, con identificación tributaria No 899999239-2 o a su apoderado legalmente constituído.

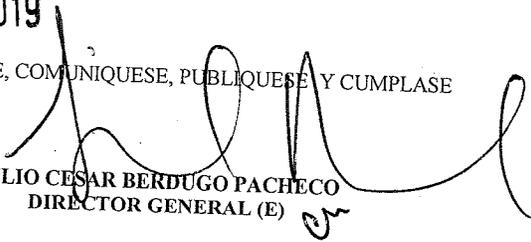
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **15 JUL 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO CESAR BERDUGO PACHECO  
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 239-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015